

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse, de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 507-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joan Humberto Marcelino. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-466, del 1 de junio de 2021. de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Joan Humberto Marcelino, por motivo de los cargos que se le imputan en la querrela modificada del caso núm. F11025014 (también conocida como F1125014) ante el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, del 2 de octubre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Abuso obsceno y lascivo de un niño de 12 a 16 años, en violación de las Secciones 800.04 (5) (c) 2 y 777.01 1 del Estatuto de La Florida.

Cargos 2 y 3: Exhibición obscena y lasciva sobre un niño menor de 16 años, en violación de la Sección 800.04 (7) (a) del Estatuto de La Florida.

Cargo 4: Actividad sexual ilegal con un menor específico, en violación de la Sección 794.05 del Estatuto de La Florida.

Cargo 5: Exposición indecente, en violación de la Sección 800.03 del Estatuto de La Florida.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 27 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requiriente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16. del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, por motivo de los cargos que se le imputan en la querrela modificada del caso núm. F11025014 (también conocida como F1125014) ante el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, del 2 de octubre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Abuso obsceno y lascivo de un niño de 12 a 16 años, en violación de las Secciones 800.04 (5) (c) 2 y 777.011 del Estatuto de La Florida.

Cargos 2 y 3: Exhibición obscena y lasciva sobre un niño menor de 16 años, en violación de la Sección 800.04 (7) (a) del Estatuto de La Florida.

Cargo 4: Actividad sexual ilegal con un menor específico, en violación de la Sección 794.05 del Estatuto de La Florida.

Cargo 5: Exposición indecente, en violación de la Sección 800.03 del Estatuto de La Florida.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 508-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa al coronel Rafael Eduardo Mercedes Catedral, ERD., agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 318-21 y modifica el artículo 1 del Dec. No. 468-21. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Melvi Antonio Muñoz Santana queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 2. Amali El Aawar Domínguez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 3. Sobeyda Custodia Iturbides queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 4. Arnelis Medina Ferrera queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5. Francisco Antonio Báez Maríñez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.